

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30319** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

## XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONTROL Y APLICACIONES, S. A.

### CAPITULO I

#### AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

##### 1.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

##### 2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos.

##### 3.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.991 y, su duración, hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

##### 4.- DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1.991.

##### 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan estas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

### CAPITULO II

#### 6.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del

mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### 7.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

##### 8.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, entregándoseles la documentación que estipule la Legislación vigente.

En los supuestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

##### 9.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son:

##### GRUPOS:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SUBALTERNO

- 1.- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2.- Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no Titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.
- 3.- Jefe de 1. Administrativo.  
Jefe de Taller.  
Jefe de Organización de 1.  
Delineante Proyectista.  
Dibujante Proyectista.  
Jefe de Laboratorio.
- 4.- Jefe de 2. Administrativo.  
Jefe de Sección de Laboratorio.  
Jefe de Organización de 2.  
Graduado Social en funciones.  
Maestro Industrial en funciones.
- 5.- Delineante de 1.  
Técnico de Organización de 1.  
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario.  
Maestro de Taller.  
Contramaestre.
- 6.- Oficial de 1. Administrativo.  
Maestro de 2. de Taller.

- 7.- Delineante de 2.  
Técnico de Organización de 2.  
Oficial de 2. Administrativo.  
Viajante.  
Analista de Laboratorio de 2.
- 8.- Telefonista.  
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio.  
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo.  
Reproductor de Planos.  
Reproductor Fotográfico.  
Calculador.
- 9.- Aspirante de diecisiete años.  
Aspirante de dieciséis años.  
Botones de diecisiete años.  
Botones de dieciséis años.
- 10.- Encargado.
- 11.- Chófer de camión.
- 12.- Chófer de turismo.  
Almacenero.  
Conserje.
- 13.- Listero.
- 14.- Chófer de motociclo.  
Guarda Jurado.  
Portero.  
Ordenanza.  
Vigilante.  
Pesador y basculero.  
Dependiente de Económico.

**PERSONAL OBRERO**

- 15.- Oficial de 1., Jefe de Equipo.  
Oficial de 2., Jefe de Equipo.  
Oficial de 3., Jefe de Equipo.  
Oficial de 1., Responsable.  
Oficial de 1.  
Oficial de 2.  
Oficial de 3.
- 16.- Especialista, Jefe de Equipo.  
Especialista.  
Especialista de Almacén.  
Peón, Jefe de Equipo.  
Peón.  
Pinche de diecisiete años.  
Pinche de dieciséis años.  
Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

**10.- PERIODO DE PRUEBA**

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialista	:	15 días
Profesionales de Oficio	:	1 mes
Subalternos	:	1 mes
Administrativos	:	1 mes
Técnicos no Titulados	:	2 meses
Técnicos Titulados	:	6 meses

**11.- ASCENSOS Y PROMOCIONES**

Para el ascenso de categorías profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal, y consensuado con los mismos.

**12.- SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO**

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los trabajadores del centro afectado, si los hubiese, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiese el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

**13.- JORNADA Y HORARIO**

La jornada anual para 1.991, será de 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas básicamente en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse la jornada anual verdaderamente efectiva, disponiéndose los Cuadros Horarios de los distintos Centros de Trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

**14.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES**

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artículo 1, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

**15.- FIESTAS**

Se consideran días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

**CAPITULO IV**

**REGIMEN ECONOMICO**

**16.- POLITICA GENERAL**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

**17.- REMUNERACIONES**

1.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1.991 los siguientes aumentos:

**PERSONAL DE OFICINAS**

Con efectos 1 de Enero de 1.991, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 7 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7 % serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1.990, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

**PERSONAL DE TALLER BARCELONA**

Con efectos 1 de Enero de 1.991, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 7 %.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y locomoción, serán igualmente incrementados a partir de Enero de 1.991 en un 7 %.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos los valores medios del ejercicio de 1.990, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

**PERSONAL DE OBRAS**

1.- Con efectos de 1 de Enero de 1.991, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 7 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 7 % serán los valores medios de los conceptos en 1.990, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 7 %.

En Ceuta, Melilla y Provincias Insulares se abonará un plus de Residencia de 413.- Ptas. diarias.

**18.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 7 % para el personal horario, y un 7 % para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

**19.- BENEFICIOS**

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1.991, por un importe de 20.000.-Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

**20.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo abonándose una compensación económica por hora descansada según el baremo B.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según el baremo A.

**21.- PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO**

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de 1.	53.- Ptas./hora
Oficial de 2.	53.- Ptas./hora

Oficial de 3.	44.- Ptas./hora
Peón y Especialista	44.- Ptas./hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

**22.- LOCOMOCION**

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la sista y previa autorización de ésta, percibirá 27 Ptas. por kilómetro.

Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del convenio.

**CAPITULO V****PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL****23.- SEGUROS DE VIDA**

1.- Garantías para muerte	Capital
1.1. Muerte, cualquiera que sea su causa...	300.000.-Ptas.

**SEGURO DE ACCIDENTES**

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidente y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones, S.A. Las garantías son las siguientes:

1.- Garantías para muerte	
1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza ....	3.300.000.-Ptas.
2.- Garantías para incapacidad permanente	
2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	3.300.000.-Ptas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de .....	3.300.000.-Ptas.
2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	1.100.000.-Ptas.

**2.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-- indemnizaciones a tanto alzado.  
En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta total, parcial enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones, S.A. se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

**24.- AYUDA A DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y MINUSVALIDOS**

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 7.000,- Ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

**25.- AYUDA DE ESCOLARIDAD**

Se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 años a los 17 años.

El requisito y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumple los 4 y 17 años, respectivamente.

Se tendrá extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo en un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Cantidades:

Por cada hijo: 30.175,- Ptas.

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1.991.

Se amplía la prestación económica establecida para Ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1.9.91, justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 30.175,- Ptas. pagadera en el mes de Septiembre de 1.991, previo justificante de matrícula y asistencia.

**26.- NUPTIALIDAD**

Se establece premio de nupcialidad de 15.000,- Ptas. previa presentación del Libro de Familia.

**27.- PLUS DE TURNOS**

Importe hora trabajada: 103,- Ptas.

**28.- NATALIDAD**

Se establece premio de natalidad de 7.655,- Ptas. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

**29.- ANTIGÜEDAD**

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

1 Cuatrienio la cantidad mensual de	<u>3.714,- Ptas.</u>
2 Cuatrienios la cantidad mensual de	<u>7.428,- Ptas.</u>
3 Cuatrienios la cantidad mensual de	<u>11.142,- Ptas.</u>
4 Cuatrienios la cantidad mensual de	<u>14.856,- Ptas.</u>
5 Cuatrienios la cantidad mensual de	<u>18.570,- Ptas.</u>
6 Cuatrienios la cantidad mensual de	<u>22.284,- Ptas.</u>

Se abonará a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

**30.- VACACIONES**

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutaran un total de 22 días laborables en los supuestos de jornada de lunes a viernes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

**31.- RECUPERACION DE FIESTAS**

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra de acuerdo entre la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

**32.- FIESTAS PAGADAS**

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio.

El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y, percibirán las horas trabajadas, más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

**33.- REVISIONES MEDICAS**

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Todo el personal de plantilla como de nuevo ingreso en la compañía, tanto eventual como en formación y prácticas, deberá someterse a los reconocimientos médicos que establece la legislación vigente.

**34.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en este Convenio regirá el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1.977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares, y demás normas laborales de general y específica aplicación.

**35.- CONDICION MAS BENEFICIOSA**

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

**36.- GARANTIAS SINDICALES**

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, aparte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

**37.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO**

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de lo pactado, y se reunirá periódicamente o en caso excepcionales cuando se pueda presentar.

**38.- REVISION SALARIAL**

Si el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas a 31/12/91, supera el 6% se efectuará una Revisión Salarial con efecto retroactivo al 1/1/91 en lo que supere dicho índice.

NOTAS: Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

En las obras o centros donde exista pactos a condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el art. 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obra existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS XIII CONVENIO COLECTIVO ORE

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

A PARTIR : 01.01.91

	BAREMO A	BAREMO B
JEFES DE EQUIPO DELINEANTES Y TALLER	1.449	724
DELINEANTES PROYECTISTAS	1.449	724
OFICIALES 1A. ADMINISTRATIVOS	1.297	645
OFICIALES 1A. DELINEANTES	1.297	645
OFICIALES 2A. ADMINISTRATIVOS	1.252	625
OFICIALES 2A. DELINEANTES	1.252	625
REPRODUCTOR	1.115	557
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.115	557
DELINEANTE CALQUISTA	1.115	557

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TESNICO NO TITULADO	1.825	912
CONTRAMAESTRE	1.736	868
ENCARGADO	1.538	769
JEFE DE EQUIPO	1.449	724
OFICIAL 1A.	1.351	675
OFICIAL 2A.	1.268	634
OFICIAL 3A.	1.252	625
ESPECIALISTA	1.252	625
PEON Y SUBALTERNOS	1.223	611

PAGAS EXTRAS

A PARTIR : 01.01.91

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

	OBRA	TALLER
JEFE DE EQUIPO	106.185	110.466
OFICIAL 1A.	106.185	106.530
OFICIAL 2A.	104.698	105.098
OFICIAL 3A.	102.013	104.943
ESPECIALISTA	103.015	104.943
PEON Y SUBALTERNOS	101.327	104.343

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO

A PARTIR : 01.01.91

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
1	INGENIERO Y LICENCIADO	1.577.174
2	PERITOS, TECNICO FACUL. MINAS Y E.N.T.	1.419.450
3	JEFES 1A. ADMINISTRATIVOS	1.419.480
	JEFES DE TALLER	1.387.912
	JEFES ORGANIZ. 2A DELINEANTE Y DIBUJANTE PROYECTISTA.	1.387.912
	JEFE LABORATORIO	1.292.565
4	JEFE 2A. ADMINISTRATIVO Y ORGANIZ.	1.261.740
	JEFE DE SECCION LABORATORIO	1.230.196
5	DELIN. TECNICO ORGANIZ. 1A.	1.198.653
	PRACTICANTE Y A.T.S.	1.198.653
	MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	1.501.097
6	OFICIAL 1A. ADMINISTRATIVO	1.167.111
7	DELINEANTE, TEC. ORGANIZ. Y ADMIVO. 2A.	1.151.339

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
8	TELEFONISTA	1.072.479
	AUX. ADMIVO. Y LABORAT. CALCADOR	1.072.479
	REPRODUCTOR PLANOS	1.040.933
9	ASPIRANTE 17 AÑOS	788.587
	ASPIRANTE 16 AÑOS	757.043
10	ENCARGADO	1.475.785
11	CHOFER CAMION	1.058.950
12	CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSEJE	1.047.635
13	LISTERO	1.013.637
14	PORTERO, ORDENANZA Y VIGILANTE	591.256
	DEPENDIENTE COMEDOR Y LIMPIADORAS	980.162
15	OFICIAL 1A. JEFE DE EQUIPO	1.419.456
	OFICIAL DE 1A. RESPONSABLE	1.384.000
	OFICIAL DE 1A.	1.261.740
	OFICIAL DE 2A.	1.239.208
	OFICIAL DE 3A.	1.234.703
16	ESPECIALISTAS	1.234.703
	PEON	1.196.339
	PINCHES Y APRENDICES 17 AÑOS	732.259
	PINCHES Y APRENDICES 16 AÑOS	720.995

**30320** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 18 de julio de 1991 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina.

La Orden de 18 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguladora del Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social establece, en su artículo 10 que los Convenios Especiales se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, la disposición adicional cuarta establece que de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1314/1984, de 20 de julio, y en lo que respecta al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las referencias que se efectúen en dicha Orden a la Tesorería General de la Seguridad Social y a sus dependencias administrativas se entenderán hechas al Instituto Social de la Marina y sus Direcciones Provinciales.

En su virtud, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Orden de 18 de julio de 1991, y a propuesta de las Direcciones Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, este Centro directivo acuerda:

Primero.-Aprobar los modelos de Convenio Especial que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina editen los impresos de los respectivos documentos, con sujeción a los atañidos modelos.

Tercero.-Queda derogada la Resolución de 13 de enero de 1986 de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se aprobaron los modelos para suscribir el Convenio Especial regulado por Orden de 30 de octubre de 1985 con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I

Convenio Especial

Don/doña ..... domiciliado en ..... calle ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... afiliado a la Seguridad Social con el número ..... e incluido en el Régimen ..... y don/doña ..... Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de .....

EXPONEN:

1. Que don/doña ..... se encuentra en la siguiente situación (f) .....